

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión permanente de Pósitos.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

“La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La sección ha examinado la consulta remitida á su informe por ese Ministerio, elevada por el Gobernador civil de Soria, sobre las medidas que deben emplearse en la administración y contabilidad de los Pósitos.

El Gobernador de dicha provincia, como Presidente de la Comisión permanente de Pósitos, consultó á la Dirección general de Administración, haciendo presente que el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1892 preceptuaba que desde 1.º de Julio de 1893 fuera obligatorio en las dependencias del Estado y en todos los ramos de la Administración provincial y municipal el uso del peso apreciado en unidades del sistema métrico, en sustitución de las medidas de capacidad en las operaciones que con los cereales y legumbres se ejecutaran; que las disposiciones vigentes sobre Pósitos determinaban que la unidad para entregar y recibir los granos que constituyen el caudal de aquéllos sería la fanega, haciendo en todos los casos la equivalencia en hectolitros; que, por otra parte la unidad del peso era variable, no sólo con la especie de grano, sino también con su clase y calidad, no habiéndose hecho tampoco la última entrega á los perceptores en medidas de peso, sino de capacidad; y que por último, como de ordenar por aquel medio el próximo reintegro podrían

ocasionarse perjuicios á los capitales que los mencionados establecimientos poseen, la Comisión de Pósitos se había creído en el deber de llamar la atención, á fin de que por la Dirección se resolviera lo que estimara procedente.

La Dirección general de Administración estimó que la consulta del Gobernador de la provincia de Soria debe resolverse, estableciendo: primero, que el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 no deroga la Real orden circular de 25 de Octubre de 1879, y por lo tanto, las disposiciones de aquel no son aplicables á los Pósitos; segundo, que la medida que estos establecimientos emplearán en las operaciones de contabilidad ó entrega y recibo de los granos serán las de hectolitro, ó sus divisiones respectivamente, deveniendo como creces anuales seis litros por cada hectolitro, debiendo pagar 20 céntimos de peseta por cada hectolitro de granos existentes en el cargo de paneras del contingente provincial; y tercero, que en todas las operaciones pendientes de liquidación y reintegro se ejecutarán, tomando como base las medidas que emplean los respectivos Ayuntamientos al contratarlas:

Considerando que en el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1892 se preceptúa que en todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas, el métrico decimal; y que con más clara y precisa determinación se ordena en el art. 9.º de la misma que el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio:

Considerando que en el art. 1.º del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, dictado para la ejecución de la ley ya citada, se dispone que las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen del metro, las de capacidad del litro y las del peso del kilogramo, y que en el título 7.º del mismo se establecen las penas en que incurrir los contraventores á las terminantes disposiciones de esta legislación, determinando en el caso 1.º del art. 100 que la pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable á los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en

actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales; y

Considerando que aun cuando el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 de que se trata fué dictado con anterioridad á la ley citada, ha sido ratificado en su espíritu y letra por la ley y reglamento expresados:

Visto el art. 101 del mencionado reglamento;

La Sección es de dictamen que, no sólo es aplicable á la administración y contabilidad de los Pósitos el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, sino toda la legislación vigente sobre pesas y medidas que de algún modo se relacionan con aquellos establecimientos.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.”

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se publique en la Gaceta de esta Corte como medida de observancia general.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión permanente de Pósitos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.—P. C., Ramón Fernández Ontoria.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que por los Ayuntamientos se cumpla en todas sus partes lo que en la misma se preceptúa; debiendo llamarles la atención sobre la modificación que las creces del capital en especie introduce, para que los nuevos préstamos y renovaciones que realicen, así como las sucesivas cuentas que han de formar de la Administración del establecimiento, las ajusten á lo terminantemente dispuesto en la preinserta Real orden.

Segovia 7 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,
Ricardo L. Parreño.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Habiendo quedado vacantes la plaza núm. 2 de mérito en la primera clase del Escalafón de Maestros, y la 21 de antigüedad en la tercera del de Maestras, esta Junta ha dispuesto se anuncien á concurso en el Boletín oficial de la provincia, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca en dicho periódico, presenten en la Secretaría de la misma, las instancias documentadas, quienes conforme á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, se crean con derecho á solicitarlas ó á ocupar las que resulten vacantes por consecuencia de la provisión de aquellas.

Segovia 7 de Febrero de 1901.
 —El Gobernador interino Presidente, Ricardo L. Parreño.—P. A. de la J., Justo Morales, Secretario.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pondrán colgaduras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tropas vestirán de gala, y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó ha-

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Aprovechamientos forestales durante el año de 1901 á 1902

PROPUESTA MUNICIPAL

NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	FECHA de la Real orden de excepción si la tiene	MADERAS			LEÑAS				PASTOS				FRUTOS				
			Núm. de árboles	Clase	Tasación Pts.	ALTAS		BAJAS		Tasación Pts.	Extracción	Mayor...	Tasación Pts.	Estación...	Carden...	Clase...	Cantidad	Tasación Pts.
						Núm. de carros	Tasación Pts.	Núm. de carros	Tasación Pts.									

NOTA. Las casillas correspondientes á aprovechamientos que no se propongan, pueden suprimirse, así como añadirse la correspondiente á los aprovechamientos que no la tengan en el anterior estado.

OTRA. Las tasaciones se consignarán por los productos obtenidos en cada uno de los aprovechamientos en los últimos cinco años. Segovia 1.º de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	24'71	19'64	18'18	"	65'20	58'15	1'30	0'28	1'00	0'75	1'30	1'85	0'06	0'06
Riaza.	24'42	21'87	20'24	"	73'00	64'00	1'27	0'40	0'99	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	27'77	23'90	18'29	"	65'00	65'00	1'29	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	22'40	19'90	17'30	"	42'75	60'00	1'35	0'36	0'55	1'25	1'50	1'80	0'03	0'03
Segovia.	28'93	22'90	20'23	"	55'00	55'00	1'30	0'50	1'17	1'60	1'60	2'15	0'02	0'02
TOTALES.	127'63	108'21	94'24	"	300'95	302'15	6'51	1'91	4'96	5'96	7'02	9'27	0'16	0'16
Precio medio general en la provincia.	25'53	21'64	18'85	"	60'19	60'43	1'30	0'38	0'99	1'19	1'40	1'85	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.	28	33	Segovia.
	Idem mínimo.	22	40	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	23	90	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	19	64	Cuéllar.

Segovia 5 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Victor Ebro.

Junta de cárceles del partido de Santa María de Nieva.

Año de 1901.

REPARTIMIENTO correspondiente á dicho año girado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para cubrir los gastos del presupuesto de la cárcel del mismo, tomando por base el número de habitantes de cada pueblo.

PUEBLOS	Número de habitantes	TOTAL	
		Pts.	Cts.
Aldeanueva del Codonal	128	130	30
Aldehuela del Codonal	64	65	14
Aragoneses	89	90	59
Armuña	143	145	58
Balisa	56	57	
Bercial	120	122	16
Bernardos	537	546	66
Bernuy de Coca	67	68	20
Ciruelos de Coca	60	61	08
Cobos de Segovia	82	83	48
Coca	320	325	76
Codorniz	164	166	95
Domingo García	74	75	32
Donhierro	66	67	19
Etreros	111	113	
Fuente de Santa Cruz	215	218	87
Gemuño y Santovenia	95	96	71
Hoyuelos	67	68	20
Ituro	82	83	47
Juarros de Voltoya	74	75	32
Labajos	214	217	85
Laguna Rodrigo	56	57	
Lastras del Pozo	59	60	05
Marazoleja	109	110	95
Marazuela	107	108	92
Martín Muñoz de la Dehesa	76	77	36
Martín Muñoz de las Posadas	290	285	04
Marugán	88	89	58
Melque	101	102	81
Migueláñez	201	204	61
Miguel Ibáñez	62	63	11
Montejo de Arévalo	180	183	24
Monterrubio	84	85	50
Montuenga	123	125	21
Moraleja de Coca	97	98	75
Muñopedro	155	157	79
Nava de la Asunción	478	486	60
Nieva	204	207	67
Ochando y Pascuales	66	67	19
Ortigosa de Pestaño	36	36	64
Paradinas	95	96	71
Pinilla Ambroz	58	59	12
Rapariegos	159	161	86
San Cristóbal de la Vega	140	142	52
Sangarcía	230	234	14
Santa María de Nieva	282	287	07
Santiuste de San Juan Bautista	283	288	09
Tabladillo	59	60	05
Tolocirio	45	45	80
Villacastin	376	382	76
Villagonzalo	57	58	02
Villeguillo	97	98	75
Villoslada	109	110	95
Totales	7380	7512	69

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa, previniéndoles á la vez la obligación que tienen de satisfacer sus cuotas aquellos que no lo hayan verificado; pues de no hacerlo en un corto plazo, se expedirá contra los mismos comisionados de apremio que las realicen por la vía ejecutiva.

Santa María de Nieva 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco González.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía de Cantimpalos.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el año

actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan.

Cantimpalos 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mariano Garrido.

Alcaldía de Muñopedro.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan.

Muñopedro 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en el plazo expresado.

Zarzuela del Monte 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Alcaldía de Cuesta.

Hallándose terminado el padrón de las personas sujetas en este distrito municipal al impuesto de cédulas personales, para el año actual de 1901, se halla éste de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los que lo crean conveniente, y reclamar el que se crea perjudicado.

Cuesta 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Alcaldía de Valvieja.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que regirán desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas.

Valvieja 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía de Remondo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, relativo al actual año natural; cuya circunstancia se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y por los demás medios acostumbrados en la localidad, para que los contribuyentes en él figurados que se consideren agraviados, con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente y en el plazo marcado, las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, como dispone la regla 6.^a de la circular de la extinguida Dirección general de Contribuciones directas fecha 21 de Febrero de 1898.

Redondo 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bernardino Martín.

Alcaldía de Hontoria.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan.

Hontoria 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía de Ayllón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1901, por término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar los agravios que puedan resultar.

Ayllón 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Leoncio Buquerin.

Alcaldía de Tolocirio.

El padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito jurisdiccional, durante el presente año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el presente, á fin de que los mismos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; sobre la clasificación dada á sus cédulas respectivas.

Tolocirio 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Faustino Matilla.

Alcaldía de La Lastrilla.

Hallándose terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los que empezarán á contarse desde el día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas en él incluidas puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Lastrilla 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Benito Martín.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal, para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y presenten las reclamaciones de agravios que les asistan.

Collado Hermoso 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

Alcaldía de Torreiglesias.

Terminado el padrón de los individuos de este distrito sujetos al impuesto de cédulas personales para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones convenientes y legales; transcurrido que sea, no serán admitidas.

Torreiglesias 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Angel Virseda.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público el padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, con objeto de que en el término de quince días, que regirán desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran, y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas.

San Pedro de Gaillos 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., El Regidor primero, Blas Moreno.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, en nombre de D. Román Borreguero Gil, vecino de Turégano, contra su convecino D. Mariano Agradados Traperero, representado por el Procurador D. Tomás Huertas Illera, sobre reivindicación de una finca rústica en término de Veganzones; en los cuales se ha acordado por providencia de hoy notificar la demanda promovida, de conformidad con lo establecido en el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código civil, á los herederos de los vendedores de la finca que se reclama, para que en el término de nueve días, comparezcan y contesten á expresada demanda; é ignorándose el paradero de Alvaro y Hermenegildo Gil, herederos de Juan Gil, uno de los vendedores, se les hace mencionada notificación por virtud del presente, haciéndoles saber al propio tiempo, que las copias simples de la demanda, correspondientes á los mismos, se encuentran en la Escribanía donde radican los autos.

Dado en Segovia á veintiseis de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro Altura 4 U.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Velocidad.	
30 Enero...	671.8	1.0	7.0	-3.0	S. O.	Calma.	Casi despejado.
31 " "	668.74	-3.0	4.0	-7.0	N. O.	Brisa.	Nuboso.
1 Febrero	669.9	-3.2	6.3	-5.0	N. O.	Viento.	Nuboso.
2 " "	675.84	-2.8	1.0	-5.5	S. O.	Brisa.	Cubierto.
3 " "	672.0	1.0	2.2	-2.5	S. O.	Idem.	Idem.
4 " "	668.5	1.0	4.3	0.0	S.	Idem.	Nuboso.

Idem/onso Rebollo.